



RADICACION No. 00218 – 2020

PROCESO. VERBAL – CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACION DE TITULO

DEMANDANTE: JORGE LUIS MONROY GONZALEZ

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA – SUC- UBICADA EN METROCENTRO

ASUNTO: SENTENCIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada, sin que haya contestado, ni se opuso a las pretensiones. Igualmente se hizo el debida forma la publicación del aviso. El cual paso a su despacho para que se dicte sentencia.-

Barranquilla, abril 5 del año 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril seis (6) del año dos mil veintiuno (2021).-

El Dr. PEDRO MODESTO PERTUZ VILLAMIL, abogado titulado, actuando como apoderado judicial del señor JORGE LUIS MONROY GONZALEZ, presento demanda VERBAL – CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACION DE TITULO VALOR, contra BANCO DE BOGOTA – SUCURSAL METROCENTRO, representada legalmente por LUIS ANTONIO ARIAS CAMACHO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que mediante los tramites establecidos en el Art. 803 y SS, del Código de Comercio y del Art. 398 del C. G. del Proceso, se ordene la cancelación, reposición y reivindicación del titulo valor CERTIFICADO DE DEPOSITO a Termino fijo No. 03870010320547 expedido con fecha 8 de ENERO del año 2020, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$893.000.000), a favor del demandante JORGE LUIS MONROY GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 8.773.074 de Soledad – Atlántico.

Por estar ajustada a las formalidades legales, la demanda fue admitida y en consecuencia se ordenó correr traslado de ella al BANCO DE BOGOTA SUCURSAL METROCENTRO, por el termino de diez (10) días, notificándose en legal forma a la entidad demandada, quien dejo vencer el termino del traslado sin contestar la demanda.

Igualmente se ordeno en el auto admisorio de la demanda la publicación de un aviso donde se informará el extravió del titulo, con todas las especificaciones que dice la citada norma, el cual se realizo, haciéndose la respectiva publicación en debida forma, en el periódico el Heraldo, el día 3 de marzo del año 2021.

Vencido el termino del traslado de la demanda y no habiendo pruebas que practicar, ha pasado el presente negocio al despacho para que se dicte sentencia, lo cual se hace teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La parte actora acompañó con la demanda poder para actuar, fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor JORGE LUIS MONROY GONZALEZ, constancia de la perdida del documento CDT NO. 03870010320547 expedido con fecha 8 de ENERO del año 2020, por

valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$893.000.000), a favor del demandante JORGE LUIS MONROY GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 8.773.074 de Soledad – Atlántico. ante la Fiscalía General de la Nación, por hurto agravado con arma blanca, de fecha 28 de julio del año 2020, publicación en el periódico del aviso de extravió del titulo y el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de existencia y representación del BANCO DE BOGOTA.

El Art. 803 del Código de Comercio dice textualmente: “CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS VALORES. Quien haya sufrido el extravió, hurto, robo, destrucción total de un titulo valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de este y, en su caso la reposición”.-

Así las cosas y teniendo en cuenta que han transcurrido los diez (10) días de la fecha de notificación de la demanda BANCO DE BOGOTA SUCURSAL METROCENTRO, este despacho de conformidad con lo establecido en el Art 803 y SS del Código de Comercio y el art. 398 del C. G. del proceso, y que no se ha presentado oposición a las pretensiones de la parte demandante, y observándose que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Once Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

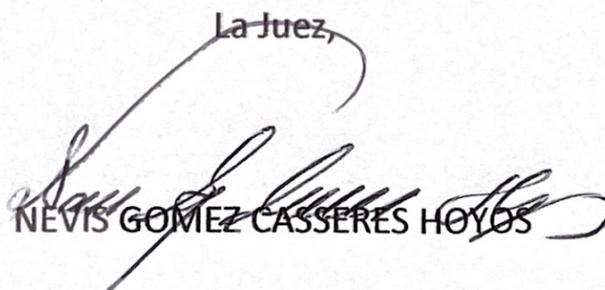
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al BANCO DE BOGOTA SUCURSAL METROCENTRO, hacer la CANCELACION, REPOSICION Y REIVINDICACION. DEL TITULO CERTIFICADO DE DEPOSITO a Termino fijo No. No. 03870010320547 expedido con fecha 8 de ENERO del año 2020, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$893.000.000), a favor del demandante JORGE LUIS MONROY GONZALEZ, identificada con la C.C. No. 8.773.074 de Soledad – Atlántico.

SEGUNDO. Remítasele la presente sentencia a la entidad demandada BANCO DE BOGOTA SUCURSAL METROCENTRO, para los fines pertinentes, ordenado en el numeral primero de la parte resolutive.

TERCERO. Sin condene en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.